

379R1964

N° L 227/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

7. 9. 79

**REGLAMENTO (CEE) N° 1964/79 DE LA COMISIÓN****de 6 de septiembre de 1979****por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) n° 223/77, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario (1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 983/79 (2) y, en particular, su artículo 57,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 983/79 del Consejo ha elevado la cuantía de la fianza exigible en el marco del sistema de garantía a tanto alzado, de 5 000 unidades de cuenta a 7 000 unidades de cuenta europeas; que conviene, por tanto, modificar las correspondientes disposiciones del Reglamento (CEE) n° 223/77 de la Comisión (3) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 526/79 (4);

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 222/77, será necesario determinar las modalidades de aplicación de las disposiciones relativas al contravalor de la unidad de cuenta europea una moneda nacional;

Considerando que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de tránsito comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 223/77 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1979.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1980.

*Por la Comisión*  
 Étienne DAVIGNON  
 Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.

(2) DO n° L 123 de 19. 5. 1979, p. 1.

(3) DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.

(4) DO n° L 74 de 24. 3. 1979, p. 1.

ANEXO A

(Anverso)

**TRÁNSITO  
COMUNITARIO**

**C.E. E.F. E.G. E.C.**

**A 000 000**

**TÍTULO DE GARANTÍA TANTO ALZADO**

Emisor: .....  
(nombre y apellidos o razón social y dirección)

(compromiso del fiador aceptado el .....  
por la aduana de garantía de .....

El presente título será válido hasta un límite de 7000 unidades de cuenta europeas para una operación  
de tránsito comunitario que deberá comenzar a más tardar el .....  
y en la que figurará como obligado principal .....

.....  
(nombre y apellidos o razón social y dirección)

.....  
(Firma del obligado principal) <sup>(1)</sup>

.....  
(Firma y sello del emisor)

(<sup>1</sup>) firma facultativa.

(Reverso)

**Rellénesse por la aduana de partida**

Operación de tránsito comunitario efectuada al amparo del documento T1/T2  
registrado el .....  
con el número ....., por la aduana de .....

.....  
(Sello)

.....  
(Firma)

## ANEXO B

**LISTA DE MERCANCÍAS CUYO TRANSPORTE PUEDE DAR LUGAR A UN  
AUMENTO DE LA GARANTÍA A TANTO ALZADO**

1	2	3
Número del arancel aduanero cumún	Designación de la mercancía	Cantidad correspondiente al importe a tanto alzado de 7000 UCE
09.01 A I	Café sin tostar	5 000 kg
09.01 A II	Café tostado	3 500 kg
ex 21.02 A	Extractos y esencias de café	1 200 kg
09.02	Té	3 500 kg
ex 21.02 B	Extractos y esencias de té	1 200 kg
22.05 A )	Bebidas alcohólicas, con excepción de los vinos no espumosos	20 hl
22.06 )		
ex 22.09 )		
ex 22.08 )	Alcohol etílico sin desnaturalizar	10 hl
ex 22.09 )		
24.02 A	Cigarillos	125 000 unidades
ex 24.02 B	Puritos	125 000 unidades
ex 24.02 B	Cigarros puros	50 000 unidades
24.02 C	Tabaco para fumar	1 000 kg
ex 27.10 A	Gasolina, gasóleo	400 hl
ex 33.06 A II	Perfumes yaguas de tocador	10 hl